



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 362-2022-R
Lambayeque, 20 de abril del 2022

VISTO:

El oficio N° 0341-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 24 de marzo del 2022, presentado por el Director General de Administración, que contiene el Informe Técnico N° 01-2021-CE-NIV.PENS.UNPRG, de fecha 15 de marzo del 2021, emitido por la Comisión encargada de efectuar el recálculo de Pensión de Cesantía de Pensionistas Docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. (Expediente N° 1267-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados; y que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9 del Estatuto de la Universidad, establecen que, el Estado reconoce la autonomía universitaria y se ejerce de conformidad con la Constitución, la ley universitaria y la demás normativa aplicable.

Que, la Ley N° 23733, Ley Universitaria, vigente a la fecha de los hechos y que reconocía el derecho de la homologación de los pensionistas, disponía en su literal g) del artículo 52° que los Profesores Ordinarios tienen derecho: A los derechos y beneficios del servidor público y a la pensión de cesantía o jubilación conforme a ley.

Que, según el artículo 53° de la Ley N° 23733, se preceptuaba que las Remuneraciones de los Profesores de las Universidades Públicas, se homologan con las correspondientes a la de los Magistrados Judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Que, la Corte Suprema de la República en la Casación N° 3126-2011-Lambayeque, ha establecido que: *"la homologación es un derecho asignado por Ley en atención a la especial condición del docente universitario, su naturaleza jurídica corresponde a la remuneración, por lo que ésta opera en función a los conceptos generales percibidos por los magistrados, más no así, para otros conceptos percibidos por el desarrollo mismo de la función jurisdiccional, como son el bono por función jurisdiccional creado por la Undécima Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 26553- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2006, gastos operativos, etc".*

Que, mediante Decreto Ley N° 20530, se establece el Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990.

Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 033-2005 y 002-2006, se crea el marco de homologación y su Reglamento a partir del año 2006.

Que, en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 00023-2007-PI/TC, de fecha 15 de octubre de 2008, se declaró inconstitucional el artículo 3° del Decreto de Urgencia 033-2005, en la parte en que el Poder Ejecutivo se excede en sus competencias establecidas en el artículo 118.19 de la Constitución, debiendo entenderse que el referido artículo sólo contiene las disposiciones a que se refiere el fundamento 70 de esta sentencia; e Inconstitucional, los incisos 2) y 3) del artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 033-2005; así como por conexión, el artículo 2.2 de la Ley N° 29137.

Que, mediante Ley N° 28499, de fecha 10 de diciembre del 2004, se estableció las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, de conformidad con la Reforma Constitucional de los artículos 11° y 103° y la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú.

Que, la Corte Suprema a través de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, emitió la Casación N° 6419-2010-Lambayeque, de fecha 26 de marzo del 2013; y la Casación N° 715-2012, de fecha 22 de abril del 2014, las mismas que establecieron precedentes vinculantes con respecto al



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 362-2022-R
Lambayeque, 20 de abril del 2022

alcance de la homologación de docentes universitarios, docentes cesantes y jubilados, y los procesos en los que la única pretensión sea el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley Universitaria, la homologación de remuneraciones de los docentes de las universidades públicas con la de los Magistrados del Poder Judicial.

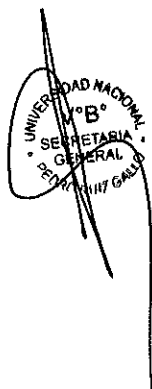
Que, mediante Resolución N° 383-91-R, de fecha 20 de mayo de 1991, se cesó en la carrera Docente al CPC. José Manuel Guevara Quepuy, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, a partir del 01 de mayo de 1991.



Asimismo, mediante Resolución Número Trece, de fecha 17 de julio del 2014, recaída en el Exp. N° 601-2011-171403-JM-LA-01, en los seguidos por la Asociación de Pensionistas de la Universidad Pedro Ruiz Gallo contra la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; toma en consideración el precedente vinculante, fundamento décimo quinto de la sentencia de Casación N° 715-2012-Junín, por lo que declaró concluido el proceso y sin lugar a pronunciarse sobre el fondo, ordenándose el cumplimiento sin mayores dilaciones lo solicitado por la Asociación de Pensionistas de la Universidad Pedro Ruiz Gallo; bajo responsabilidad y de aplicarse el artículo 41° numeral 3 del TUO de la Ley N° 27584.

Que, mediante Resolución N° 2190-2019-R, de fecha 28 de diciembre del 2019, se autoriza el pago de Homologación de Remuneraciones de 104 ex Docentes Universitarios, conforme el Informe N° 468-2019/PPTO, emitido por la Oficina General de Planificación y Presupuesto.

Que, mediante Resolución N° 161-2020-DGA-UNPRG-JLCG/VIRTUAL de fecha 07 de octubre de 2020, se autorizó conformar la comisión Encargada de efectuar el recálculo de Pensión de Cesantía de Pensionistas Docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, como consecuencia de la Homologación de la remuneración al momento del cese en base a la Resolución N° 2190-2019-R. Dicha comisión presentó el informe que consta de manera detallada la diferencia de la pensión de cada uno de los pensionistas, desde que pasaron a la condición de pensionistas docentes D.L. 20530 y con su resumen respectivo.



Que, con Informe Técnico N° 01-2021-CE-NIV.PENS.UNPRG, de fecha 15 de marzo del 2021, la Comisión encargada de efectuar el recálculo de Pensión de Cesantía de Pensionistas Docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señala que para cumplir con sus funciones, esto es, calcular nuevamente las pensiones de los 104 ex docentes comprendidos en el régimen Decreto Ley N° 20530, han tenido como base la homologación determinada hasta el día último como servidores en actividad, aplicando la fórmula prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 20530, así también tomaron en cuenta la Ley N° 23495, Ley N° 28499 y D.S. N° 192-2003-EF. De igual manera, alcanza lo siguiente:

- Informe N° 035-2019-C.N.P.D, sobre ingresos percibidos de septiembre de 1991 a diciembre del 2020, del ex docente universitario José Manuel Guevara Quepuy, señalando que tiene como devengados de diferencia por nivelación, el monto total de S/. 1,214,372.35 (Un millón doscientos catorce mil trescientos setenta y dos con 35/100) Soles; así también, advierte que le corresponde como pensión homologada el monto de S/. 5,013.33 (Cinco mil trece con 33/100) Soles.

Que, con oficio N° 1228-2021-UNPRG/DGA/URRHH, de fecha 16 de junio del 2021, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, solicita el otorgamiento del Certificado de Crédito Presupuestal y la disponibilidad financiera, a fin de dar viabilidad al informe técnico que determina el Recálculo de la Pensión de Cesantía de los Pensionistas Docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, con oficio N° 350-2021-OPP, de fecha 16 de agosto del 2021, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, adjunta el Informe N° 0152-2021-UPP/VIRTUAL, de fecha 09 de agosto del 2021, emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, en el que se concluye que a fin de cumplir con el requerimiento respecto al Recálculo de Pensión (Diferencia por Nivelación de pensión), más los adeudos por dicha nivelación, es necesario que el Pliego 523 U.N Pedro Ruiz Gallo solicite al MEF un crédito suplementario por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; asimismo, con respecto a la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) para atender a los pensionistas docentes, pues la misma se otorgará, una vez que se reciba por parte del Ministerio de Economía y Finanzas el Crédito Suplementario correspondiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 362-2022-R
Lambayeque, 20 de abril del 2022

Que, mediante oficio N° 0107-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL de fecha 14 de febrero de 2022, el Director General de Administración solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, la opinión legal para el RECALCULO DE PENSION DE CESANTIA DE PENSIONISTAS DOCENTES, en relación al procedimiento de recálculo de pensión de cesantía de los pensionistas docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en base a la Resolución N° 2190-2019-R, de fecha 28 de diciembre del 2019.

Que, mediante el Informe Legal N° 104-2022-OAJ, de fecha 16 de marzo del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la emisión del acto administrativo individual de los 104 ex docentes mencionados en la Resolución N° 2190-2019-R, disponiéndose el recálculo de pensiones de los ex docentes, de conformidad al Informe Técnico de la comisión encargada y de acuerdo también a las conclusiones arribadas en Informe N° 0152-2021-UPP/VIRTUAL, de fecha 09 de agosto del 2021, contenido en el oficio N° 350-2021-OPP, de fecha 16 de agosto del 2021.

Que, con oficio N° 0341-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 24 de marzo del 2022, el Director General de Administración, expresa conformidad con respecto al Recálculo de Pensión de Cesantía-Pensionistas Docentes, Decreto Ley 20530.

Finalmente, acorde a lo expuesto se debe aprobar el RECALCULO DE LA PENSIÓN DE LOS EX DOCENTES PENSIONISTAS D.L. 20530, los mismos a quienes se les homologaron mediante Resolución N° 2190-2019-R; ello conforme a los actuados realizados por la Comisión Técnica encargada.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad.

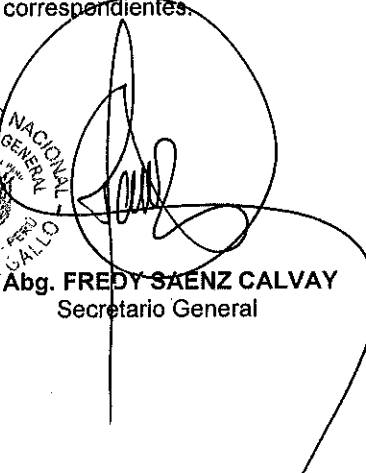
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER la pensión homologada y actualizada, a favor del ex docente **CPC. JOSE MANUEL GUEVARA QUEPUY**, a partir del 01 de enero del 2021, por el monto de S/. 5,013.33 (Cinco mil trece con 33/100) Soles, determinado por el recálculo efectuado por la Comisión Técnica encargada; precisándose que el pago mencionado se encuentra sujeto a la dación del crédito suplementario por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y a las disposiciones presupuestales vigentes sobre la materia.

Artículo 2°.- APROBAR, la liquidación de las pensiones devengadas, por el periodo de setiembre de 1991 a diciembre del 2020, por el monto total de S/. 1,214,372.35 (Un millón doscientos catorce mil trescientos setenta y dos con 35/100) Soles, a favor del ex docente **CPC. JOSE MANUEL GUEVARA QUEPUY**, precisándose que el pago mencionado se encuentra sujeto a la dación del crédito suplementario por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y a las disposiciones presupuestales vigentes sobre la materia.

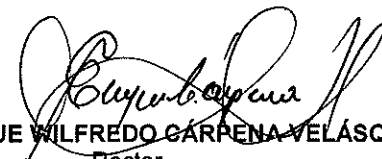
Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) en coordinación con sus unidades, realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Artículo 4°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, CPC. José Manuel Guevara Quepuy y demás instancias correspondientes.


Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ
Rector